



Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

RADICADO: 2 020- 00008 VERBAL DE POSESION
DEMANDANTE: ROBERTO MORA ROSAS
DEMANDADO: LUZ ANGELICA DAZA

Yo, **KAROL LORENA PANTOJA MOYANO**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 de Pasto (N), y portadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** en contra de **ROBERTO MORA ROSAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño), para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogada dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2021) se suscribió contrato de mandato con el señor **ROBERTO MORA ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño), para prestar mis servicios profesionales de abogada, cuyo objeto se describía de la siguiente manera en la Cláusula primera:

“Objeto. LA CONTRATISTA, de manera independiente, se compromete a prestar los servicios profesionales de ABOGADA para (i) llevar la representación judicial y defensa del CONTRATANTE en el PROCESO DECLARATIVO DE POSESIÓN bajo radicado 194504089001 2020-00008 -00 en curso en el Juzgado Promiscuo Municipal De Mercaderes Cauca instaurado por la señora LUZ ANGEUCA DAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 27.477.825 de Taminango (ii) realizar DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de la señora LUZ ANGEUCA DAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 27.477.825 de Taminango, dentro del PROCESO DECLARATIVO DE POSESIÓN bajo radicado 194504089001 2020-00008 -00 en curso en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA a fin de obtener la propiedad del predio en disputa”.

2. De igual forma, se estipuló en la cláusula segunda que el señor **ROBERTO MORA**, en su calidad de contratante que:

“(…)se obliga a cancelar, como contraprestación, por concepto de honorarios la suma fija de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) más IVA, la cual deberá ser cancelada en cuatro- (4) cuotas: (i) a la firma del presente contrato, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/ CTE (\$1.000.000) (ii) la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) previamente al momento de radicar la respectiva contestación de demanda, (iii) la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) el día de realización de audiencia inicial (iv) el valor restante el día de realización de la audiencia de practica de pruebas”.

3. En el mencionado contrato, además, se estipularon los siguientes parágrafos a la cláusula tercera y otras clausulas complementarias:

- **Parágrafo Segundo. Cláusula aceleratoria.** LA CONTRATISTA podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente a la **máxima tasa de usura aplicable** en los siguientes casos: **a) Cuando el CONTRATANTE incumpla entrando en mora de cualquiera de las obligaciones y/o cuotas derivadas del presente**

Incidente de regulación de honorarios
Roberto Mora Rosas VS Luz Angelica Daza

contrato, y b) Cuando EL CONTRATISTA inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores o le inicien cualquier tipo de proceso perjudicial o jurídico de cualquier naturaleza (civil, comercial, penal, de familia, etc. c) cuando el CONTRATANTE revoque el poder conferido y en general por cualquier tipo de incumplimiento contractual del contratante (subrayado fuera del texto).

- Décima Segunda. Clausula Penal. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o ante revocatoria unilateral y sin aviso previo del poder por parte del CONTRATANTE dentro de cualquier etapa de la ejecución del objeto del contrato, el CONTRATANTE pagara a la CONTRATISTA la suma de DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a título de sanción o multa y no comprende los perjuicios que puedan cobrarse juntamente con lo previsto en esta cláusula.
 - En la cláusula sexta numeral f) la obligación del mandante de no sustituir el poder sin el reconocimiento de los honorarios pactados.
4. Durante el transcurso del proceso, mi labor profesional fue efectuada de manera diligente cumpliendo con todas mis obligaciones contractuales y así mismo ejecutando todos los trámites procesales en defensa de los intereses del señor **ROBERTO MORA ROSAS**, presentando la respectiva contestación de demanda y la interposición de demanda de reconvención tal como podrá evidenciarse en el expediente integral del proceso, presentándose a modo de resumen el siguiente cuadro descriptivo:

No.	Actuación	Fecha
1	Presentación de la demanda presentada por la señora LUZ ANGELICA DAZA contra usted, ROBERTO MORA ROSAS.	20/01/2020 – 9:18 AM
2	Admisión de la demanda.	13/02/2020
3	Parte demandante presenta memorial alegando citación notificación personal del demandado. (FUERA DE HORARIO LABORAL)	27/07/2020 – 6:26 PM
4	Parte demandante presenta memorial alegando citación notificación por aviso del demandado. (FUERA DE HORARIO LABORAL)	19/01/2021 – 5:18 PM
5	La abogada KAROL PANTOJA presenta memorial informando nueva dirección electrónica por presentar fallas en el correo anterior.	08/02/2021 – 11:08 AM
6	La abogada KAROL PANTOJA presenta memorial solicitando el enlace para acceder al expediente o copia de este.	19/02/2021 – 8:01 AM
7	La abogada KAROL PANTOJA presenta contestación de la demanda y excepciones previas.	19/02/2021 – 1:35 PM
8	La abogada KAROL PANTOJA presenta demanda de reconvención – pertenencia y medidas cautelares.	19/02/2021 – 1:35 PM
9	La abogada KAROL PANTOJA presenta memorial para solicitar impulso del trámite de la demanda de reconvención.	02/11/2021 – 11:38 AM
10	La parte demandante presenta memorial solicitando fijar fecha de audiencia.	08/11/2021 – 11:50 AM
11	La abogada KAROL PANTOJA presenta memorial solicitando trámite de la demanda de reconvención.	12/01/2022 – 6:09 PM
12	Corre traslado de excepciones previas presentadas por la abogada KAROL PANTOJA a la parte demandante.	19/01/2022
13	Auto No. 014 – Abstiene dar trámite a la demanda de reconvención y tiene por apoderada de la parte demandada a la abogada KAROL LORENA PANTOJA MOYANO .	18/01/2022



No.	Actuación	Fecha
14	La abogada KAROL PANTOJA presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 014.	21/01/2022 – 4:53 PM
15	Parte demandante se pronuncia sobre las excepciones previas.	25/01/2022 – 4:55 PM
16	Corre traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 014.	28/03/2022
17	La abogada KAROL PANTOJA presenta memorial para solicitar impulso del recurso presentado.	30/03/2022 10:07 AM
18	Parte demandante se pronuncia sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 014.	31/03/2023 – 12:41 PM
19	Auto No. 145 – Deja sin efecto lo actuado desde la fijación en lista del 19/01/2022 y tiene por no contestada la demanda.	03/05/2022
20	La abogada KAROL PANTOJA presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 145.	09/05/2022 – 3:17 PM
21	La abogada KAROL PANTOJA presenta en dos ocasiones solicitud de adición, recurso de reposición y queja del Auto No. 145 que no resuelve lo atinente a la demanda de reconvención.	09/05/2022 – 3:25 PM y 3:29 PM
22	Fijación en lista No. 006 – Corre traslado.	13/05/2022
23	Pronunciamiento de la parte demandante respecto del recurso presentado.	17/05/2022 – 03:01 PM
24	Auto No. 254 – No repone el No. 1, revoca el No. 2 del Auto No. 145 del 03/05/2022 y otros.	16/06/2022
25	Parte demandante se pronuncia sobre las excepciones previas presentadas por la abogada KAROL PANTOJA .	23/06/2022 – 4:38 PM
26	La abogada KAROL PANTOJA presenta solicitud de adición, recurso de reposición en subsidio apelación por nuevo punto al manifestar que la parte demandada no anexó escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito o de fondo, únicamente propuso excepciones previas y anexó dos paquetes de documentos.	23/06/2022 – 3:58 PM
27	Parte demandante se pronuncia sobre el recurso presentado por la parte demandada.	06/07/2022 – 4:58 PM
28	Auto No. 294 – No repone Auto No. 254 del 16/06/2022. Concede en efecto suspensivo apelación – Niega recurso de queja por improcedente.	08/07/2022
29	Se envía el expediente para lo del recurso de apelación al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA.	21/07/2022
30	Se recibe por parte del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA oficio informando la admisión del recurso en efecto DEVOLUTIVO.	25/07/2022
31	Se recibe por parte del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA oficio informando la decisión mediante auto del 02/08/2022, que revoca los autos emitidos por este despacho No. 254 del 16/06/2022 y 284 del 08/07/2022 y ordena rehacer la actuación una vez vencido el término para contestar la demanda – Ordena tener por contestada la demanda y seguir el trámite correspondiente.	09/08/2022
32	Auto No. 368 – Ordena estarse a lo resuelto por el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA.	12/08/2022
33	Se recibe oficio proveniente del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN donde se notifica al JUZGADO de la tutela presentada por LUZ ANGELICA DAZA en contra del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA.	09/11/2022

Incidente de regulación de honorarios
Roberto Mora Rosas VS Luz Angelica Daza

No.	Actuación	Fecha
34	Se recibe por parte del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN providencia donde se resolvió amparar los derechos fundamentales de LUZ ANGELICA DAZA y consecuentemente se ordenó al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA en un término improrrogable de 48 horas dejar sin valor y efectos el auto del 02/08/2022 y en su lugar emitir una nueva decisión, teniendo en cuenta que el señor Roberto Mora fue notificado de la tutela mediante el correo electrónico aportado por este en el proceso y no contestó ni se pronunció sobre la tutela, razón por la cual se deja como cierto lo afirmado por la parte demandante.	22/11/2022
35	La abogada KAROL PANTOJA solicita impulso procesal para que se proceda a decidir la solicitud de adición respecto del auto de fecha 3 de mayo de 2022 y de igual forma se proceda a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio queja contra el referido auto, para que de esta forma se decida finalmente sobre la admisión de la demanda de reconvención presentada por mi poderdante.	23/02/2023 – 11:31 AM
36	La abogada KAROL PANTOJA interpone solicitud para que se cambie al juez por demora en el trámite, por llevar más de tres años en el proceso sin emitir ningún pronunciamiento pese a las múltiples insistencias de la abogada.	11/04/2023 – 08:15 AM
37	Juzgado emite Auto 11 de mayo 2023, niega solicitud para modificar juez e informa a la abogada de existencia de tutela en trámite, por ende, no puede resolver solicitud de trámite de demanda de pertenencia del demandante hasta que esta situación no sea definida.	11/05/2023 – 8:00 AM
38	Abogada KAROL PANTOJA Solicita ampliación al juzgado respecto a la información del auto del 11 de mayo de 2023 y la tutela mencionada.	11/05/2023 – 2:00 PM
39	Juzgado otorga información solicitada a la abogada respecto a la información del auto del 11 de mayo de 2023 y la tutela mencionada.	20/05/2023 – 3:00 PM
40	Abogada KAROL PANTOJA solicita a nombre del señor Roberto Mora Rosas, como tercero afectado, se proceda a informar de manera urgente y a realizar el envío del expediente completo de la tutela instaurada por la señora LUZ ANGELICA DAZA en contra del juzgado civil laboral del circuito de Patía.	24/05/2023
41	Juzgado de tutela procede a informar a la abogada que el señor ROBERTO MORA ROSAS fue vinculado a la acción de tutela por la secretaria de despacho con oficio 5862 el 09 de noviembre de 2022, el cual le fue enviado al correo electrónico morarosasroberto@gmail.com al ser el correo extraído de las piezas procesales del juicio posesorio otorgado por el señor Roberto para notificaciones. Oficio que no fue remitido a la apoderada por no ser parte del proceso de tutela y haber lugar a ello. Dado que el señor MORA no contestó se toma su silencio en contra en señal de aceptación.	24/05/2023
42	Juzgado de mercaderes emite un auto mediante el cual, teniendo en cuenta el fallo de tutela del 04 de mayo de 2022, deja sin efecto el auto interlocutorio No. 184 del 02 de agosto de 2022 y confirma los autos interlocutorios No. 254 del 16/06/2022 y 294 del 08/07/3033 y, por tanto, la demanda se da por no contestada pendiente de decidirse sobre la demanda de reconvención.	26/05/2023
43	La Abogada KAROL PANTOJA llama al señor Roberto Mora Rosas al celular 3216082805 para informar lo acontecido, solicitar poder o	26/05/2023 (5 intentos de

Incidente de regulación de honorarios
Roberto Mora Rosas VS Luz Angelica Daza

No.	Actuación	Fecha
	autorización para presentar tutela contra fallo de tutela, sin éxito alguno para establecer comunicación	contacto), 27/05/2023 (siete intentos de contacto), 28/05/ 2023 (6 intentos de contacto).

Adicionalmente se han realizado las siguientes actuaciones:

- Llamada No. 1.

Tipo de contacto:	Llamada telefónica		
Fecha (s):	26/05/2023, 27/05/2023, 28/05/2023.	Hora(s):	
Emisor:	Abg. Karol Pantoja	Celular:	3218460543
Receptor:	Roberto Mora R.	Celular:	3216082805
Detalles:	Se realizaron 5 intentos de contacto el 26/05/2023, 7 intentos de contacto el 27/05/2023 y 6 intentos de contacto el 28/05/2023, pero no se pudo establecer comunicación. Se buscaba informar al señor Roberto Mora Rosas sobre el caso y solicitar su autorización para presentar una tutela contra el fallo de tutela que vulneró su derecho de defensa, sin éxito.		

- Llamada No. 2

Tipo de contacto:	Llamada telefónica		
Fecha (s):	29/05/2023, 03/06/2023, 08/06/2023, 10/06/2023.	Hora:	
Emisor:	Abg. Karol Pantoja	Celular:	3218460543
Receptor:	Esposa Sr. Mora	Celular:	3173305812
Detalles:	Se realizaron diferentes llamadas a diferentes horas, no se pudo establecer contacto con la esposa del señor Roberto Mora en varias ocasiones. El propósito de la llamada era informar sobre el estado del caso y la necesidad de presentar la acción de tutela con la respectiva entrega del poder y las pruebas.		

- Llamada No. 3

Tipo de contacto:	Llamada telefónica		
Fecha (s):	10/07/2023	Hora:	
Emisor:	Abg. Karol Pantoja	Celular:	3218460543
Receptor:	Xaira Mora	Celular:	3206772247
Detalles:	Se logró establecer contacto con Xaira Mora. Se informó sobre la situación del caso y la imposibilidad de comunicarse con su padre para obtener autorización directa o un poder para presentar la tutela. Se mencionó la urgencia de interponer la acción de tutela y la necesidad de aportar la historia clínica del señor Roberto Mora para justificar su falta de respuesta al correo electrónico.		
Respuesta:	informó que ella está encargada de los asuntos de su padre y que no ha recibido ninguna comunicación de Luz Angelica Daza, la cual asegura que no ha hecho nada en el proceso de su padre en tres años. La señora Xaira se niega a entregar la historia clínica y prestar su colaboración para efectuar la tutela pues “ella no ha dado poder para ello” (poder que precisamente se esta solicitando) y a comunicar a su padre debido a su estado de salud y pérdida de memoria. Afirmó que tiene poder para atender los negocios de su padre y exige se le envíe a ella un informe sobre las acciones realizadas en el caso.		

Incidente de regulación de honorarios
Roberto Mora Rosas VS Luz Angelica Daza

Acuerdo:	Se acuerda que Xaira envíe el poder completo otorgado por su padre facultándola a decidir en el proceso, y si lo hace para poder cumplir con las exigencias necesarias para levantar el secreto profesional, la abogada entregará el informe el siguiente lunes 17 de Julio de 2023.
Resultado:	La señora Xaira envía solo la foto de la primera hoja del poder y no el poder completo, de la cual se puede inferir que el poder otorgado fue dado para asumir los “negocios” del señor Roberto Mora en razón a las controversias de escrituras suscitadas con los lotes por este vendidos en la “esperanza del mayo” más no con respecto del proceso posesorio a cargo de la abogada, lo cual concuerda con la intensión comentada por este a la abogada Karol Pantoja tiempo atrás. Por esta razón, la abogada contesta vía WhatsApp a la señora Xaira Mora pidiendo envíe el poder completo quien procede a dejarla en visto. Debido a la falta de poder o autorización la abogada Karol Pantoja proyecta el informe, pero no puede remitirlo.

- Llamada No. 4

Tipo de contacto:	Llamada telefónica		
Fecha (s):	12/07/2023	Hora:	
Emisor:	Abg. Karol Pantoja	Celular:	3218460543
Receptor:	Esposa Sr. Mora	Celular:	3173305812
Detalles:	Finalmente, se logra establecer contacto con la esposa del señor Roberto Mora. Se le informa del estado del caso y la necesidad de presentar la acción de tutela con el respectivo poder y pruebas. Se solicita que comunique al señor Roberto Mora, pero ella se niega a hacerlo. Se indaga sobre la pérdida de memoria y lucidez del señor Roberto Mora, pero ella niega la primera y afirma que ha tenido decaídas en su salud. Igualmente, se le recuerda que hace más de un año se le esta pidiendo a ella que entregue el certificado de libertad y tradición especial actualizado, paz y salvos municipales y certificado catastral del lote M19, sobre lo cual se le hizo insistencia en varias ocasiones y se le dio instrucciones para que lo tramitará pues no acepto la alternativa de que lo tramite mi persona con poder y autorización para actuar en cada entidad.		
Acuerdo:	Se compromete a entregar la historia clínica y hablar con su hija.		
Resultado:	Se procede a enviar el siguiente mensaje a la señora Xaira con copia a la esposa del señor Roberto Mora: [8:45 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: Buenos días, he consultado el asunto del [8:46 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: El informe lo tengo listo, pero si necesitaría entregarlo al señor Roberto Mora o que este de forma expresa y escrita le entregué un nuevo poder donde la autorice a decidir por él. Ese es el deber ser legal de las cosas. [8:54 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: Sin embargo, le voy a volver a explicar la situación del proceso de su padre: su padre me contrato en el año 2020 para que contestará una demanda posesoria lo cual se hizo en enero de 2020 proponiéndose a demás una contra demanda solicitando la prescripción adquisitiva del bien, proceso que se surte en el juzgado de mercaderes bajo el radicado que le suministre. El proceso se ha llevado con diligencia presentando las respectivas actuaciones he incluso impulsos procesales para que el juzgado resuelva. A nuestro último impulso el juzgado contestó informando que en razón a una tutela propuesta por el abogado de la parte demandante se había dejado sin efectos el auto que admitió la contestación de la demanda. Esa tutela vínculo únicamente a su padre pidiendo... [8:58 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: Debo proponer una tutela contra ese fallo de tutela para que la decisión se revoque y el auto quede en firme, pero para eso debo justificar el por qué Roberto Mora no respondió la tutela, el argumento que voy a usar es que el por su edad y estado de salud con complicaciones ha hecho que deje de atender sus asuntos (anexando el poder para atender sus negocios de la sra. Xaira y de Camilo) y su historia clínica. A lo cual también se va a argumentar que olvido la clave de su correo. [9:00 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: También se va a pedir que se analice el correo electrónico para que se revise si este fue o no abierto, para lo cual		



	<p>necesito que el correo del señor Roberto Mora NO SEA ABIERTO pues nos haría perder el argumento.</p> <p>[9:01 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: Estás actuaciones son para atención inmediata por el mismo criterio de inmediatez que tiene la acción de tutela, más adelante no puedo presentar ninguna tutela pues habríamos excedido el tiempo de la inmediatez</p> <p>[9:01 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: También necesito una autorización escrita por parte del señor Roberto Mora para presentar la tutela en su nombre o que me otorgue un poder para proponerla.</p> <p>[9:04 a. m., 12/7/2023] Karol Pantoja: Así mismo le recuerdo, que llevo desde el año anterior solicitando a su madre y luego a usted tramiten el certificado especial de libertad y tradición, certificado catastral del inmueble y paz y Salvo municipal, el cual usted quedó en entregarme y hasta la fecha no se ha hecho. Estos los necesito para la procedencia de la demanda de reconvencción y así ganar el bien por pertenecía.</p>
--	---

- Llamada No. 5

Tipo de contacto:	Llamada telefónica		
Fecha (s):	21/07/2023	Hora:	
Emisor:	Abg. Karol Pantoja	Celular:	3218460543
Receptor:	Esposa Sr. Mora	Celular:	3173305812
Detalles:	<p>Se realizó una llamada a la Esposa del señor Roberto Mora, logrando establecer contacto. Durante la conversación, se solicitó a la señora que comunicara con el señor Roberto Mora, pero ella se negó a hacerlo.</p> <p>En la llamada, la abogada reiteró la urgencia de presentar la acción de tutela y la importancia de contar con el poder o autorización para proceder con el proceso, además de obtener la historia clínica del señor Roberto Mora.</p> <p>La señora informó que la señora Xaira Mora es la persona actualmente encargada de los asuntos y que desea cambiar de abogado. En respuesta, la abogada comprendió la situación y explicó que legalmente, solo el señor Roberto Mora puede revocar el poder, por lo que se requeriría al menos un escrito de su parte. También se enfatizó en que el nuevo abogado deberá presentar la tutela que ya está redactada, la cual es urgente para salvaguardar el proceso.</p> <p>Asimismo, se recordó a la señora que existe un saldo pendiente desde hace más de dos años y un contrato que se debe atender debido a la revocatoria injusta del poder.</p> <p>La señora mostró comprensión frente a la situación y se comprometió a hablar con su esposo e hija para tramitar los poderes necesarios, tanto para la tutela como para las decisiones del proceso legal.</p>		
Acuerdo:	Se compromete a hablar nuevamente con su hija y entregar el poder necesario, la abogada advierte que hará llegar un informe de actuaciones al señor Roberto Mora Rosas.		

5. Toda esta información fue relacionada en un informe dirigido al señor Roberto Mora Rosas y reenviado a su señora esposa mediante mensaje de WhatsApp el día 26 de Julio de 2023 a las 12:55 PM. A quien personalmente el señor Roberto Mora Rosas presentó y solicitó en un momento que mantenga informada de todo lo referente el este y las demás actuaciones legales por él encomendadas, con quien por un tiempo a lo largo del proceso mantuve una comunicación activa. Informe que se anexa.
6. En vista de no recibir ninguna noticia del señor Roberto Mora ni que su esposa confirmara el paso a seguir, aún pese a que la señora XAIRA MORA quien había solicitado el informe escrito, pero quien nunca aportó la escritura completa que la facultaba para representar en las decisiones al señor Roberto Mora, se envió a todos los hijos una copia del informe



para que estos entendieran la importancia de la nueva tutela y esta pudiera al fin ser presentada pues ya se encontraba proyectada, quienes igualmente guardaron silencio.

7. Sin embargo, en forma in tempestuosa, sin justificación, sin previo aviso o autorización alguna, incumpliendo lo dispuesto en numeral f) de la cláusula sexta del contrato suscrito, el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la señora **XAIRA MARIA MORA MEZA** revocó sin justa causa el mandato previamente otorgado.
8. Es importante darle a conocer que hasta la fecha no he recibido ningún pago de honorarios por parte de **ROBERTO MORA ROSAS** ni de la señora **XAIRA MARIA MORA MEZA** por mis servicios prestados.
9. Resulta importante aclarar que al señor Roberto Mora Rosas no solamente se le prestaron los actuales servicios del contrato y proceso que hoy nos compete, sino que diciembre de 2023 se actuó como su abogada en diferentes asuntos, contratos, escrituras y negociaciones.
10. Si bien reconozco al señor Roberto Mora Rosas como una persona amable, honorable a quien estimo profundamente, es también conocido por ser un hombre un poco distraído y desorganizado en la atención de sus asuntos y especialmente en el almacenaje de su documentación.
11. En varias ocasiones el señor Roberto Mora Rosas perdió documentación que se le había entregado como importante, llegando a eliminar incluso pruebas que iban a hacer usadas en su defensa por error que implicó para mí una carga adicional hasta altas horas de la noche con ingeniero de sistemas para poder recuperarlas como lo fueron los testimonios de su posesión entre otros, labores que no estaban contempladas en el contrato inicial e implican una carga de trabajo adicional.
12. Es por esta razón que el señor Roberto Mora autorizó a su señora esposa a quien igualmente reconozco como una persona amable, carismática y servicial para que atendiera con ella los pormenores de algunos de sus mandatos, como realización de escrituras de predios negociados y otros y todo lo referente a este proceso judicial.
13. A la señora esposa del señor Roberto Mora se entregó por tercera vez copia del presente contrato, información del proceso etc, y periódicamente se la llamaba a suministrarle información sobre el estado del asunto según existiera novedad. Atendiendo siempre cada una de sus llamadas solicitando información.
14. Es importante aclarar también que, al momento de presentar la demanda de reconvencción, algunos de los documentos solicitados al señor Roberto Mora Rosas como el certificado de libertad y tradición especial y certificado catastral especial, paz y salvo municipal no fueron entregados de manera oportuna, razón por la cual se presentó la demanda de reconvencción esperando aportar estos documentos al subsanar la inadmisión de la demanda correspondiente. Sin embargo, pasaron varios meses y el señor Roberto Mora Rosas no aportó los documentos. Razón por la cual ante la demora se le ofreció brindarle ayuda para obtener estos documentos cubriendo los gastos de viáticos y el costo del trámite pues como se sabe deben ser tramitados en el Cauca y nuestro domicilio principal a la fecha se encontraba en la ciudad de Pasto (Nariño).
15. Para lograr la obtención de estos documentos, se tuvo que incluso realizar y radicar derechos de petición e incluso tutelas las cuales tampoco estaban contempladas al suscribir el contrato inicial, sobre las cuales el señor Roberto Mora Rosas igualmente acordó verbalmente reconocer su trabajo adicional.
16. el tiempo transcurrió y pese a los impulsos procesales realizados al juzgado el despacho hasta la fecha no ha procedido por diferentes motivos a admitir la demanda de reconvencción presentada.



17. Dada la demora para la admisión de la demanda de reconvención se consideró presentar la demanda de pertenencia individualizada para luego solicitar su acumulación de considerarse como pertinente, a fin de lograr agilidad en el proceso. Para lo cual era necesario nuevamente lograr la expedición de estos documentos.
18. A la señora Esposa del señor Roberto Mora se le solicitó en varias ocasiones entregue los documentos necesarios para presentar de forma independiente la demanda de pertenencia adquisitiva a fin de tenerlos y entregarlos actualizados quien se comprometió en todas las ocasiones a suministrarlos. Incluso ante la demora se le ofreció brindarle nuevamente ayuda para obtener estos documentos cubriendo los gastos de viáticos.
19. Resulta relevante señalar al despacho, que el poder que revoca la señora la señora **XAIRA MORA** según como esta lo señala es del contrato suscrito el 14 de diciembre de 2020, el cual es un contrato diferente al contrato suscrito por el presente proceso, el cual hasta la fecha tampoco se ha cancelado valor alguno pese a que efectivamente el mandato encomendado se cumplió el 14 de diciembre de 2020 cuando se intentó llegar a un acuerdo transaccional con el actual abogado demandante y el hijo de la señora LUZ ANGELICA DAZA en el cual se presentó una oferta económica que lamentablemente no fue aceptada por estos.
20. Así mismo, es importante señalar al juzgado que hasta donde conozco el señor Roberto Mora Rosas a quien vi por ultima vez el 07 de diciembre de 2022 junto con su esposa y la señora XAIRA MORA para la realización de una escritura mediante la cual el señor Roberto transfirió un lote de terreno a su mencionada hija, gozaba de perfecta salud mental e incluso personalmente me informó que por sus problemas de salud física había considerado entregar un poder a su hija para que atiende por el sus negocios de compraventa de lotes en la esperanza de Mayo (cauca) y evitarse así los desplazamientos.
21. En dicha oportunidad el día 07 de diciembre de 2022, se le preguntó al señor Roberto Mora si el deseaba entonces que atendiera todos los detalles del actual proceso con su hija XAIRA MORA, a lo cual me manifestó que no, que él quería seguir encargándose y conociendo de este.
22. El 07 de diciembre de 2022, se aprovechó la reunión y se hizo una nueva insistencia a la familia MORA para que entregaran los documentos que se necesitaban para presentar la demanda de reconvención, entregando a su vez unos escritos para que pudieran tramitarlos al igual que unos poderes para estos fines a nombre de la señora XAIRA MORA, quien quedó comprometida a suministrar la información.
23. Meses después la señora esposa del señor Roberto Mora Rosas, me llamó para solicitarme información con respecto de los procesos a lo cual se le informó que no se había logrado avance desde la última actuación y que se necesitaba los documentos para poder presentar nuevamente la demanda de pertenencia independizada, por lo que esta actuación estaba represada debido a que la familia no entregada la documentación actualizada como se había comprometido. A lo cual esta se disculpó y nuevamente se compromete a entregarla sin hacerlo hasta la fecha.
24. A la fecha el señor Roberto Mora Rosas se encuentra completamente incomunicado ajeno a la situación de su proceso judicial lo cual me resulta preocupante. Tanto su señora esposa como su hija XAIRA MORA me han manifestado telefónicamente que no quieren comunicarle nada de lo que sucede con su proceso por preocupación por su salud, y si bien puedo perfectamente comprender su preocupación pues también soy hija, me preocupa legalmente la validez que puede tener las actuaciones del señora Xaira Mora que aunque pueden ser bien intencionadas pueden no respetar la voluntad de su padre quien hasta el momento no cuenta con ningún diagnostico que confirme que presenta problemas mentales que le impidan decidir ni ningún otro impedimento, y que por el contrario va en contra de la presunción de capacidad que aun de existir actualmente no puede ser motivo para restringir la capacidad de ejercicio del señor Roberto Mora, tal como lo señala el artículo 6º y demás normas complementarias de la ley 1996 de 2019



así como la amplia jurisprudencia que la desarrolla. Sin embargo, me atengo a la decisión del juzgado de aceptar la revocatoria del poder.

PRETENSIONES

1. De manera respetuosa, solicito a su señoría que proceda a regular mis honorarios de conformidad con mi gestión demostrada y lo actuado en el presente proceso, la naturaleza del asunto, el contrato suscrito, honorarios que estimo en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) incluido el valor de impuestos etc.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de mandato para prestación de servicios jurídicos suscrito con el señor ROBERTO MORA ROSAS del 17 de enero de 2021.
2. Copia del expediente judicial en su integridad, bajo radicado 2020-00008, el cual obra en el presente proceso, en el cual se encuentran las actuaciones surtidas por la suscrita.
3. Sírvase solicitar el testimonio de la señora esposa del señor Roberto Mora Rosas quien podrá declarar sobre el trabajo por ella conocido en el cumplimiento de funciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2189 del Código Civil, artículo 76 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

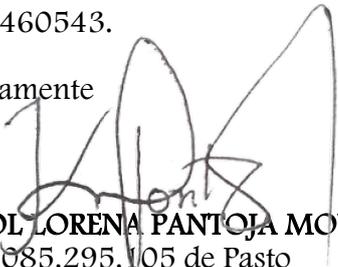
PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: abg.karolpantoja@gmail.com celular: 3218460543.

Atentamente


KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
CC. 1085.295.105 de Pasto
T.P298750 del C. S. de la Jra

CONTRATO DE MANDATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, a saber: **KAROL LORENA PANTOJA MOYANO**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 298750 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 expedida en Pasto (N), actuando en calidad de Representante Legal de la firma de abogados LEGALIS S.A.S. identificada con NIT. 901205829 -8, quien en lo sucesivo se denominará como LA CONTRATISTA y el señor **ROBERTO MORA ROSAS**, persona mayor de edad y domiciliado en Pasto, identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.202.879 de Pasto (Nariño), quien para efectos de este contrato en lo sucesivo se denominarán como **EL CONTRATANTE**, hemos convenido celebrar el presente *contrato de prestación de servicios profesionales* que se regulará por las cláusulas que a continuación se indican y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

Primera. Objeto. LA CONTRATISTA, de manera independiente, se compromete a prestar los servicios profesionales de ABOGADA para (i) llevar la representación judicial y defensa del CONTRATANTE en el **PROCESO DECLARATIVO DE POSESIÓN** bajo radicado 194504089001 2020-00008 -00 en curso en el Juzgado Promiscuo Municipal De Mercaderes Cauca instaurado por la señora **LUZ ANGELICA DAZA** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.477.825 de Taminango (ii) realizar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN – DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de la señora **LUZ ANGELICA DAZA** identificada con cedula de ciudadanía N° 27.477.825 de Taminango, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE POSESIÓN** bajo radicado 194504089001 2020-00008 -00 en curso en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA** a fin de obtener la propiedad del predio en disputa.

Segunda. Duración. – El presente contrato se celebra a partir de la fecha de su suscripción, y termina con la respectiva sentencia judicial correspondiente.

Tercera. Honorarios. – **EL CONTRATANTE** se obliga a cancelar, como contraprestación, por concepto de honorarios la suma fija de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)** más IVA, la cual deberá ser cancelada en cuatro (4) cuotas: (i) a la firma del presente contrato, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/ CTE (\$1.000.000)** (ii) la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** previamente al momento de radicar la respectiva contestación de demanda, (iii) la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** el día de realización de audiencia inicial (iv) el valor restante el día de realización de la audiencia de practica de pruebas.

Parágrafo Primero. Dichos honorarios deberán ser cancelados cumplidas las condiciones y/o fechas establecidas máximo a las 12:00 PM del día en cuestión, en efectivo en el domicilio de la CONTRATISTA, en la cuenta bancaria Corriente 8810001080 del banco BANCOLOMBIA o como esta disponga.

Parágrafo Segundo. Cláusula aceleratoria. LA CONTRATISTA podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir



su pago inmediato judicial o extrajudicialmente a la máxima tasa de usura aplicable en los siguientes casos: a) Cuando el **CONTRATANTE** incumpla entrando en mora de cualquiera de las obligaciones y/o cuotas derivadas del presente contrato, y b) Cuando **EL CONTRATISTA** inicie trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores o le inicien cualquier tipo de proceso perjudico o jurídico de cualquier naturaleza (civil, comercial, penal, de familia, etc. c) cuando el **CONTRATANTE** revoque el poder conferido y en general por cualquier tipo de incumplimiento contractual del contratante.

Parágrafo Tercero. El valor del contrato establecido en la cláusula tercera del presente contrato, debe cancelarse de manera incondicional e independiente de otros contratos que se hubiesen o llegaran a celebrar entre las partes, en el evento en que el proceso por cualquier circunstancia termine por efectos de conciliación procesal o extraprosesal, transacción o pago de la obligación, los honorarios pactados deberán ser pagados íntegramente por **EL CONTRATANTE** en los términos establecidos en la presente cláusula.

Parágrafo Cuarto. **EL CONTRATANTE** se obligan de manera incondicional a cancelar el valor total de las costas judiciales (como pago de certificados, peticiones, envíos, registros, documentos, peritajes, declaraciones notariales, copias etc.) y viáticos para recaudo de pruebas, asistencia a diligencias y audiencias que se dieran lugar como todo gasto que realice **LA CONTRATISTA** para el adelantamiento del y/o los Procesos, los cuales serán canceladas a más tardar cinco (05) días después de haberse hecho su requerimiento por la profesional a cargo. Todo esto en el entendido de que tales gastos del proceso **NO** se configuran por ningún caso como honorarios y por lo tanto **NO** están incluidos en el valor anterior.

Parágrafo Quinto. **LA CONTRATISTA** máximo realizará un préstamo al **CONTRATANTE** por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) para gastos de papelería y/o viáticos, los cuales deberán ser reembolsados por el **CONTRATANTE** en los términos de la clausula anterior, es decir a más tardar cinco (05) días después de haberse hecho su requerimiento por la **CONTRATISTA**, en caso en el cual el **CONTRATANTE** no cancele oportunamente esta deuda en el término señalado, será esta causal suficiente y justificada para dar por terminado el contrato por incumplimiento de obligaciones del **CONTRATANTE**, el cobro de cláusula penal y la renuncia inmediata del poder, siendo responsabilidad única del **CONTRATANTE** los perjuicios que la falta de representación legal pudiese generar..

Cuarta. Obligaciones de LA CONTRATISTA. - Constituyen las principales obligaciones para **LA CONTRATISTA**: a) informar con veracidad a **EL CONTRATANTE** sobre la constante evolución del asunto encomendado no más de una vez a la semana o cuando el caso lo amerite; b) guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios; c) Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos; d) fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto; e) suscribir recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto; F) acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago g) Proceder con lealtad y honradez en sus



relaciones con sus clientes y colegas; h) Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan. i) Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos. j) Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión. k) Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento

Sexta. Obligaciones de EL CONTRATANTE queda obligada a: a) cubrir el monto de los honorarios, costas procesales, viáticos e impuestos en los términos pactados en las cláusulas anteriores; b) suministrar toda la información y documentación que requiera LA CONTRATISTA para el aporte de las pruebas por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos, antecedentes del caso, nombre de testigos y dirección de estos y demás elementos probatorios que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder, o indicando la persona o entidad que los posea en el momento y la manera que lo solicite LA CONTRATISTA incondicionalmente (para el caso en concreto: recibos y/o certificaciones de servicios públicos del lote en M 20 de los últimos 10 años, recibos y paz y salvo de impuestos municipales de los últimos 10 años; contrato de construcción de edificación /mejora, 6 declaraciones extra proceso de testigos que puedan dar fe su posesión interrumpida y otras requerimientos según como la abogada disponga), c) proporcionar a LA CONTRATISTA todos los medios para su correcta representación que solicite y requiera en el tiempo oportuno, d) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda; e) cumplir en estricto sentido cada una de las recomendaciones dadas realizadas por LA CONTRATISTA para su beneficio; f) no sustituir el poder sin el reconocimiento de los honorarios pactados, g) cancelar los gastos de viáticos, y costas procesales como papelería oportunamente y sin contratiempos en caso de ser requeridos h) no podrá entregar poder a otro abogado por el mismo caso, salvo autorización previa y escrita de LA CONTRATISTA o al menos que este haya incurrido en desatención y abandono absoluto y comprobado del proceso, (i) entregar a la apoderada toda la documentación e información completamente veras, sin ningún tipo de modificación o variación, en caso en el cual EL CONTRATANTE condujera mediante cualquier tipo de engaño a realizar una defensa falaz, el CONTRATANTE deberá por este simple hecho cancelar a la apoderada la suma de cincuenta (50) SMMLV sin perjuicio de que contra el se adelante las respectivas acciones legales respectivas.

Séptima. CESION EL CONTRATANTE no podrá ceder total ni parcialmente éste contrato ni los derechos y obligaciones que de él surjan sin el consentimiento previo, escrito y expreso de LA CONTRATISTA.

Octava. PROTECCIÓN DATOS: EL CONTRATANTE autoriza de manera previa, expresa e informada a EL ABOGADO para realizar tratamiento (entendido este como recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización, circulación, organización o supresión) de sus datos personales, todos ellos de forma parcial o total.



La información (que incluye datos generales, datos de identificación, datos de ubicación y datos de contenido socioeconómico), es recolectada con el objetivo de dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo del objeto de este contrato.

Novena. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá de manera directa entre las partes, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley y en última instancia ante la jurisdicción ordinaria.

Décima. Décima Primera. MÉRITO EJECUTIVO. Este contrato presta merito ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts. 422 C.G.P. y 100 del C. P. del Trabajo.

Décima Segunda. Clausula Penal. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o ante revocatoria unilateral y sin aviso previo del poder por parte del CONTRATANTE dentro de cualquier etapa de la ejecución del objeto del contrato, el CONTRATANTE pagara a la CONTRATISTA la suma de DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a título de sanción o multa y no comprende los perjuicios que puedan cobrarse conjuntamente con lo previsto en esta cláusula

Décima Tercera. El presente contrato se somete a las normas de confidencialidad vigentes, y LA CONTRATISTA se compromete a no divulgar ningún tipo de información o dato que le sea confiado en virtud del encargo.

EL CONTRATANTE declara que la información entregada es veraz, completa y que está actualizada, y se compromete a informar a LA CONTRATISTA en caso de que esta cambie.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Pasto a los tres (17) días del mes de enero del año 2021.

ROBERTO MORA ROSAS
C.C. N° 5.202.879 de Pasto (Nariño),
CONTRATANTE

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
C. C. No. 1.085.295.105 de Pasto (N)
T.P No. 298750 del C. S. de la Jra.
CONTRATISTA



LEGALIS S.A.S

Soluciones Jurídico Empresariales

CONTRATO DE MANDATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **KAROL LORENA PANTOJA MOYANO**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 298750 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 expedida en Pasto (N), actuando en calidad de Representante Legal de la firma de abogados LEGALIS S.A.S. identificada con NIT. 901.205.829 -8, quien en lo sucesivo se denominará como LA CONTRATISTA y el señor **ROBERTO MORA ROSAS**, persona mayor de edad y domiciliado en Pasto, identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.202.879 de Pasto (Nariño), quien para efectos de este contrato en lo sucesivo se denominarán como EL CONTRATANTE, hemos convenido celebrar el presente *contrato de prestación de servicios profesionales* que se regulará por las cláusulas que a continuación se indican y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia:

Primera. Objeto. - LA CONTRATISTA de manera independiente, se compromete a prestar los servicios profesionales de ABOGADA para actuar en nombre y representación del CONTRATANTE en la conciliación y/o transacción con la señora la señora LUZ ANGELICA DAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 27.477.825 de Taminango, su apoderado o representante con el fin de negociar un acuerdo que pueda terminar de manera anticipada PROCESO DECLARATIVO DE POSESION bajo radicado 194504089001 2020-00008 -00 en curso en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA a fin de obtener la propiedad del predio en disputa en la cual EL CONTRATANTE funge como demandado.

Segunda. Duración. - El presente contrato se celebra a partir de la fecha de su suscripción, y termina con la suscripción del acuerdo transaccional o respectiva acta conciliación.

Tercera. Honorarios. - EL CONTRATANTE se obliga a cancelar, como contraprestación, por concepto de honorarios la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) más IVA, la cual deberá ser cancelada en dos cuotas cuotas de la siguiente manera: (i) El 50% a la firma del presente contrato, el 50% restante el día en el cual se suscriba el acuerdo transaccional o acta de conciliación, montos que serán cancelados en efectivo en el domicilio de la CONTRATISTA, a la cuenta corriente No. 88100013080 del Banco Bancolombia o en la forma, modo y lugar que la CONTRATISTA disponga.

Parágrafo Primero. - EL CONTRATANTE se obliga de manera incondicional y anticipada a cancelar los gastos de costas de la actuación tales como transportes, copias, certificados, notificaciones y tarifas del centro de conciliación, al igual que los honorarios del perito HERNAN ALBAN IDALGO por su avalúo contratado del lote y mejoras en disputas.

Parágrafo Segundo. Cláusula de decaimiento. - En caso de que EL CONTRATANTE incurran en mora en cualquiera de las cuotas establecidas en la cláusula tercera del presente contrato, será exigible el monto total de la deuda a la máxima tasa de usura aplicable conforme a la Superintendencia financiera siendo razón suficiente para renunciar al mandato.



LEGALIS S.A.S

Soluciones Jurídico Empresariales

Cuarta. Pagaré. – EL CONTRATANTE, libre y voluntariamente suscribirá a favor de la CONTRATISTA, un pagaré y su correspondiente autorización para llenar espacios en blanco, con el que igualmente se garantizará el pago de honorarios y demás acreencias, resultantes del presente contrato.

Quinta. Obligaciones de LA CONTRATISTA. – Constituyen las principales obligaciones para LA MANDATARIA: a) informar con veracidad a EL CONTRATANTE sobre la constante evolución del asunto encomendado no más de una vez a la semana o cuando el caso lo amerite; b) guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios; c) Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos; d) fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto; e) suscribir recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto; F) acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago g) Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con sus clientes y colegas; h) Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan. i) Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos. j) Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión. k) Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento

Sexta. Obligaciones de EL CONTRATANTE. – queda obligada a: a) cubrir el monto de los honorarios en los términos pactados en las cláusulas anteriores; b) suministrar toda la información y documentación que requiera LA CONTRATISTA para el aporte de las pruebas por parte del cliente, mediante la entrega de los documentos, antecedentes del caso, nombre de testigos y dirección de estos y demás elementos probatorios que sean necesarios para la mejor defensa de sus derechos y que estén en su poder, o indicando la persona o entidad que los posea en el momento y la manera que lo solicite LA CONTRATISTA incondicionalmente; c) proporcionar a LA CONTRATISTA todos los medios para su correcta representación que solicite y requiera en el tiempo oportuno, d) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda; e) cumplir en estricto sentido cada una de las recomendaciones dadas realizadas por LA CONTRATISTA para su beneficio; f) no sustituir el poder sin el reconocimiento de los honorarios pactados, g) cancelar los gastos de viáticos, y costas procesales como papelería oportunamente y sin contratiempos en caso de ser requeridos h) no podrá entregar poder a otro abogado por el mismo caso, salvo autorización previa y escrita de LA CONTRATISTA o al menos que este haya incurrido en desatención y abandono absoluto y comprobado del proceso

Séptima. CESION. – Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente éste contrato ni los derechos y obligaciones que de él surjan sin el consentimiento previo, escrito y expreso de la otra.

Octava. PROTECCIÓN DATOS: EL CONTRATANTE. – autoriza de manera previa, expresa e informada a EL ABOGADO para realizar tratamiento (entendido este como recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación,



LEGALIS S.A.S

Soluciones Jurídico Empresariales

almacenamiento, uso, sistematización, circulación, organización o supresión) de sus datos personales, todos ellos de forma parcial o total.

La información (que incluye datos generales, datos de identificación, datos de ubicación y datos de contenido socioeconómico), es recolectada con el objetivo de dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo del objeto de este contrato.

Novena. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá de manera directa entre las partes, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley y en última instancia ante la jurisdicción ordinaria.

Décima. Décima Primera. MÉRITO EJECUTIVO. – Este contrato presta merito ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts. 422 C.G.P. y 100 del C. P. del Trabajo.

Décima Segunda. Clausula Penal. – En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales o ante revocatoria unilateral y sin aviso previo del poder por parte del CONTRATANTE dentro de cualquier etapa de la ejecución del objeto del contrato, el CONTRATANTE pagara a la CONTRATISTA la suma de TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a título de sanción o multa y no comprende los perjuicios que puedan cobrarse juntamente con lo previsto en esta cláusula

Décima Tercera. CONFIDENCIALIDAD. – El presente contrato se somete a las normas de confidencialidad vigentes, y LA CONTRATISTA se compromete a no divulgar ningún tipo de información o dato que le sea confiado en virtud del encargo.

EL CONTRATANTE declara que la información entregada es veraz, completa y que está actualizada, y se compromete a informar a LA CONTRATISTA en caso de que esta cambie.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Pasto a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2020.

ROBERTO MORA ROSAS
C.C. N° 5.202.879 de Pasto (Nariño).
CONTRATANTE

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO
C. C. No. 1.085.295.105 de Pasto (N)
T.P No. 298750 del C. S. de la Jra.
CONTRATISTA



LEGALIS S.A.S

Soluciones Jurídico Empresariales

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de ____ (____), afirmo que he leído de manera cuidadosa el presente contrato y demás documentos que lo complementan, siéndome absueltas todas mis dudas sobre el mismo, por lo cual comprendo lo que he aceptado y entiendo las implicaciones que mi incumplimiento daría lugar.

Atentamente,

CC. _____ de _____ (____)



LEGALIS S.A.S

Soluciones Jurídico Empresariales

PAGARE

Yo, **ROBERTO MORA ROSAS** mayor de edad, actuando en nombre propio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto libre y voluntariamente lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden **KAROL LORENA PANTOJA MOYANO**, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085.295.105 expedida en Pasto (N), en calidad de Representante Legal de la firma de abogados **LEGALIS S.A.S.** identificada con NIT. 901.205.829 -8, la suma cierta de: _____ PESOS MCTE. (\$ _____), pesos moneda legal colombiana, que corresponden a los honorarios pactados CONFORME AL CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIOS PROFESIONALES del 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día ____ del mes de _____ del año _____ en la sede principal de la oficina de la abogada **KAROL LORENA PANTOJA MOYANO** ubicada en la ciudad de Pasto, calle 12 39 a 28 mariluz 1.

TERCERO: Que, en caso de mora, pagaré a **KAROL LORENA PANTOJA MOYANO** intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Pasto – Nariño, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2020.

EL DEUDOR

ROBERTO MORA ROSAS
C.C. N° 5.202.879 de Pasto (Nariño).
EL DEUDOR



LEGALIS S.A.S

Soluciones Jurídico Empresariales

Pasto - Nariño, diciembre 14 de 2020

Señora:

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO

Representante Legal de LEGALIS S.A.S

Ciudad.

**Ref. AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE del
14 de diciembre de 2020 .**

Yo, **ROBERTO MORA ROSAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 14 de diciembre de 2020, sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré de fecha 03 de diciembre de 2020, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

1.- El espacio correspondiente a "la suma cierta de" se llenará por una suma igual al porcentaje al que se refiere el contrato de prestación de servicios profesionales una vez la prestación haya sido oportunamente cancelada junto con sus valores adeudados por costas y pericias.

2.- El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenará con la fecha correspondiente al día en que se verifique el cumplimiento del objeto del contrato. Tal fecha se entiende como la de vencimiento del presente pagaré.

En constancia de lo anterior se firma la presente autorización, a los catorce (14) día del mes de diciembre de 2020.

EL DEUDOR

ROBERTO MORA ROSAS
C.C. N° 5.202.879 de Pasto (Nariño),